



EXPTE. D. 3122 /10-11



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1º: El Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, queda autorizado para **declarar de emergencia obras y/o acciones** indispensables de ejecutar en forma inmediata, ante situaciones de desastre que se produzcan en zonas de la Provincia, afectadas por casos de fuerza mayor, tales como: incendios, inundaciones, terremotos, epidemias, debiendo informar en el mismo acto, a la Legislatura y a los Organismos de Contralor que corresponda, respectó a su declaración.

ARTÍCULO 2º: Dicha declaración deberá contener:

- a) La individualización del fenómeno con las derivaciones que produce y los objetivos que se persiguen con la obra y/o acción a ejecutar en la emergencia, en forma urgente e inmediata, mencionando claramente las zonas de influencia, a fin de justificar la toma de decisión.
- b) Implementación de políticas sociales acordes a las circunstancias que dan origen a la declaración de emergencia.
- c) Prevención y control de la salud pública.
- d) Ayuda y reparación de la actividad productiva.
- e) Subsidio a particulares, y pequeños y medianos comerciantes, por los daños sufridos con motivo de los hechos que generaron la emergencia.
- f) Tiempo de duración de la medida adoptada.

ARTÍCULO 3º: Las acciones que demande la instrumentación de la presente ley, estarán a cargo del Ministerio que resulte competente en razón de la materia, a cuyo fin deberá ejecutar obras y contratar la prestación de servicios o suministros con destino a prevenir y/o solucionar las situaciones o reparar los perjuicios causados por el fenómeno acaecido, en los casos en que se encuentre comprometida la seguridad o la salud de las personas, o en forma inminente, la integridad de los bienes del dominio del Estado o de los particulares, si el deterioro o destrucción de éstos afectare o pudiese afectar el interés público.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

ARTÍCULO 4º: Para el financiamiento de los gastos que ocasione la declaración de emergencia, destinado a aliviar las consecuencias de desastre producidas y la vez evitar las agravaciones que de él pudieran derivarse, se tomarán los fondos que resulten necesarios de Rentas Generales, autorizándose al Poder Ejecutivo a efectuar todas las adecuaciones presupuestarias que fueren menester para el adecuado cumplimiento de esta ley.

La autorización conferida en el párrafo precedente, deberá ejercerse cumplimentando las normas que regulan el sistema de contrataciones de la provincia, y para el caso de darse alguna de las excepciones que ella prevé para la forma de contratación, corresponderá ponerlo en conocimiento de la Legislatura, a fin de que tomen intervención las respectivas Comisiones de Hacienda y Presupuesto.

ARTÍCULO 5º: El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley, debiéndose abstener de conceder facultades discrecionales extraordinarias a la autoridad de aplicación, que se aparten total o parcialmente del régimen establecido por la Ley de Contabilidad de la Provincia (Decreto-Ley N° 7764/71 y sus modificatorias).

ARTÍCULO 6º: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4º, segundo párrafo, de la presente, una vez ejecutada la obra y/o acción encarada, el Poder Ejecutivo deberá dar cuenta de lo actuado a la Legislatura y a los Organismos de Contralor que correspondan, conforme a la legislación vigente.

ARTÍCULO 7º: Abrógase la Ley N° 11.340.

ARTÍCULO 8º: De forma.

WALTER MARTELLO
Diputado
Presidente Bloque Coalición Cívica -ARI
H. C. Diputados de la Prov. de Bs As



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS

La Ley N° 11.340, autoriza al Poder Ejecutivo a declarar zonas de emergencia en aquellas áreas del territorio provincial que se vean afectadas por situaciones equiparables a casos de fuerza mayor.

Ahora bien, sin perjuicio de admitir que corresponde legislar sobre dicha materia, no resulta en modo alguno admisible que el Poder Ejecutivo, pueda en forma discrecional eludir el accionar de los Organismos de Contralor de la provincia, realizando contrataciones en forma directa, so pretexto de paliar las consecuencias de un evento extraordinario.

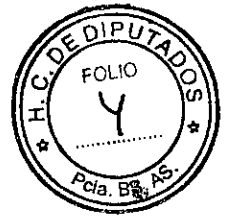
Esta normativa pone en manos del gobernador una enorme masa de fondos públicos, sin control alguno, con una excesiva e irrazonable discrecionalidad, sin siquiera conocerse la forma en que se han ponderado los hechos que permiten determinar si se han dado o no en la especie los parámetros objetivos como para calificar una situación de real emergencia.

En efecto, muchas veces la falta de políticas adecuadas por parte de las autoridades, no pueden ser reparadas con medidas de emergencia que solamente impliquen la concesión de facultades extraordinarias a un funcionario del Poder Ejecutivo, antes bien, deben llevarse a cabo respetando el ordenamiento jurídico en su totalidad, ya que una interpretación a "*contrario sensu*", nos llevaría al absurdo de que para cumplir adecuadamente su misión, los funcionarios públicos deben evadir los mecanismos de control correspondientes.

Las "*imprevistas circunstancias*" a que refiere el artículo 1° de la Ley N° 11.340, las más de las veces no son tales, sino la consecuencia de la inexistencia de políticas de estado en materia de obras de infraestructura, lo que ante cualquier evento natural que levemente supere los parámetros normales genera un verdadero colapso, ya que en lugar de prevenir, lo que habitualmente se ha hecho es correr detrás de los acontecimientos.

Pero además, la precitada norma legal fuera de permitir eludir el accionar de los Organismos de Contralor, omite instituir cualquier tipo de ayuda a los damnificados, sea que se trate de particulares o bien de pequeños y medianos comerciantes, motivo por el cual aspiramos establecerlo en este proyecto que hoy sometemos a la consideración del Honorable Cuerpo.


Así las cosas, entendemos que una correcta técnica legislativa indica que lo más atinado no es precisamente "*remendar*" una ley que responde a una filosofía muy diferente a la que se propicia con este proyecto, sino abrogar lisa y llanamente la Ley N° 11.340, reemplazándola por un texto que en lugar de centrarse en la discrecionalidad de los funcionarios para eludir los controles que prevé el ordenamiento jurídico, no sólo los



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

respete a ultranza, sino que además contemple las necesidades en materia de políticas sociales, salud y ayuda económica de la población afectada por las situaciones de fuerza mayor.

Por los motivos expuestos, a la Honorable Cámara se solicita, dé aprobación al anejo Proyecto de Ley.


WALTER MARTELLO
Diputado
Presidente Bloque Coalición Cívica -ARI
H. C. Diputados de la Prov. de Bs As